

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



UAIP/RES.00014.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista el escrito recibido en esta Unidad el día dieciséis de enero dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante el cual realiza la siguiente consulta:

"Existe algún antecedente de criterio emitido mediante opinión o dictamen de la UNAC, en el cual se pronuncie sobre un supuesto en el que, en el marco de un proceso de contratación, la Administración Pública haya descalificado una oferta o revocado, mediante recurso de revisión, la adjudicación hecha a un ofertante, aduciendo que éste ha incurrido en la causal de impedimento para ofertar contenida en el artículo 26 literales "d" y "e" LACAP; argumentando que la oferente participante está conformada por los mismos socios y/o administrador(es) de la sociedad que a la fecha está inhabilitada para participar en procesos de contrataciones, a pesar de ser dos sociedades mercantiles diferentes e independientes."

I) En atención a dicho escrito, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/RES.0014.1/2019**, emitido a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, notificado legalmente a las quince horas veintisiete minutos del mismo día, mes y año, se le previno a la referida solicitante, para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, aportará elementos adicionales para realizar la búsqueda de la información que solicitaba, ya que el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece como uno de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de información que se identifique claramente la información que se requiere, explicando el referido artículo que se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

II) En fecha veintitrés de enero, la peticionante requirió plazo adicional para poder aportar los elementos necesarios para la búsqueda de información, en razón que se había presentado un escrito ante la UNAC para que se proporcione el número de antecedente de la información que había requerido.



Al respecto es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública, no establece de un periodo adicional para subsanar un requerimiento de subsanación, ya que el artículo 66 de la Ley establece:

“... Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite...”

No obstante, a fin de poder continuar con las diligencias del caso, se esperó a que la solicitante aportara elementos suficientes para localizar la información que requiere hasta este día, aun cuando el plazo de prevención finalizaba el día veintitrés de enero del presente año.

Sin embargo, habiendo transcurrido el tiempo sin que a la fecha, la solicitante no aportó los elementos requeridos por esta Unidad y con base a lo dispuesto en el artículo 66 inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta oficina resuelve:

- I) **DECLÁRESE IMPROPOSIBLE** la petición de ampliación de plazo para contestar prevención efectuada mediante resolución **UAIP/RES.0014.1/2019**.
- II) **ARCHÍVANSE** las presentes diligencias; quedándole a salvo el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando su solicitud de información reúna los elementos expresados en la prevención mencionada.
- III) **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

